

VISTOS:

El Expediente N° **8475-2023** de fecha 25 de noviembre de 2023, promovido por la **DIAZ LEYTON JOSE NICOLAS**, identificado con DNI N°10869044, con domicilio en Av. Víctor Alzamora N°382 Tda. 2 distrito de Surquillo, y el Documento Simple N°1877-2025 de fecha 17 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Texto Único Ordenado, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), modificado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)"

Que, el artículo 120° del TUO de la LPAG señala, Facultad de contradicción administrativa, 120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, la normativa acotada en el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1. *El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.*

16.2. *El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.*

Artículo 21.- Régimen de notificación personal,

"21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"

Artículo 26.- Notificaciones defectuosas

26.1. *En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.*

Que, mediante el Expediente N°8475-2023 de fecha 25.11.2023 el administrado **DIAZ LEYTON JOSE NICOLAS**, inicio el procedimiento administrativo para obtener la Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo Medio (con ITSE posterior) al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza N°258-MDS que Regulan Procedimientos para la obtención de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Surquillo y el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N°002-2018-PCM;



Que, con fecha 04.12.2023, la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones emitió la Resolución Subgerencial N°D000769-2023-SCA-GDE-MDS y la Licencia de Funcionamiento N°002091-2023, a la razón social de **DIAZ LEYTON JOSE NICOLAS**, para desarrollar el giro de minimarket con un área de 24.00 m2 en el establecimiento sito en Av. Víctor Alzamora N°382, Tda. 2, distrito de Surquillo;

Que, con fecha 05.01.2024 la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres realizó la diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) señalando que el establecimiento sito en Av. Víctor Alzamora N°382, Tda. 2, distrito de Surquillo, **NO CUMPLE** con las Normas de Seguridad en Edificaciones, emitiéndose con fecha 15 de marzo de 2024 la Resolución N°D000878-2024-SGRD-GDE-MDS dándose por finalizado el procedimiento de inspección;

Que, a través del Informe N°D000407-2024-SCA-GDE-MDS de fecha 21.05.2024 la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones deriva el Expediente N°8475-2023 para el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento N°02091-2023 y la Resolución Subgerencial N°D000769-2023-SCA-GDE-MDS;

Que, mediante Carta N°D000282-2024-GDE-MDS de fecha 13.11.2024 se comunica a DIAZ LEYTON JOSE NICOLAS, el inicio del procedimiento de nulidad de la Resolución Subgerencial N°D000769-2023-MDS-GDE-SCA y la Licencia de Funcionamiento N°002091-2023 otorgándose un plazo de cinco (05) días para que proceda a ejercer su derecho de defensa, siendo notificado con fecha 02.12.2024, según constancia de notificación N°537-2024-GDE-MDS.

Que, dentro del plazo otorgado el administrado no desvirtuó la causal de nulidad ni presentó ningún medio probatorio a su favor, por lo que, se emitió la Resolución de Gerencia N°D000003-2025-GDE-MDS de fecha 15.01.2025 en la que se resuelve: **"Declarar PROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Subgerencial N°D00769-2023-MDS-GDE-SCA y la Licencia de Funcionamiento N°002091-2024 ambas de fecha 04 de diciembre de 2023, otorgado a DIAZ LEYTON JOSE NICOLAS, con el giro de Minimarket en la dirección Av. Víctor Alzamora N°382 Tda. 2- Surquillo"**, siendo notificado con fecha 17.01.2025, según constancia de notificación GDE-MDS;

Que, mediante Documento Simple N°1877-2025 de fecha 17.01.2025 **DIAZ LEYTON JOSE NICOLAS** señala que la Carta N°D000282-2024-GDE-MDS no fue debidamente notificada y precisa contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°1346-2024 aprobado;

Que, ante lo argumentado por el administrado, de la revisión del expediente materia de análisis se advierte que la constancia de notificación de la Carta N°D000282-2024-GDE-MDS obrante a folio 36 (Constancia de Notificación N°537-2024-GDE-MDS de fecha 02.12.2024) consigna fecha y hora de la notificación, sin embargo en el campo de referencias del domicilio no cuenta con las características del predio ni observaciones, no cumpliendo con lo señalado en el artículo 21 numeral 21.5 del TUO de la Ley N°27444, **"Régimen de notificación personal, 21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"**;

Que, estando a lo antes acotado, se colige que la notificación de la Carta N°D000282-2024-GDE-MDS es defectuosa resultando ineficaz dicho acto administrativo, no produciendo ningún efecto dicho acto;

Que, mediante el Informe N°08-2025-WMVA-GDE-MDS de fecha 27 de enero del 2025 el abogado de la Gerencia de Desarrollo Económico señala que al no surtir ningún efecto la notificación de la Carta N°D000282-2024-GDE-MDS se recomienda lo siguiente:

- i) Dejar **SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia N°D000003-2025-GDE-MDS de fecha 15 de enero del 2024 en la cual se declara procedente la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N°D00769-2023-MDS-GDE-SCA y la Licencia de Funcionamiento N°002091 de fecha 04 de diciembre del 2023 otorgado a **DIAZ LEYTON JOSE NICOLAS**, con el giro de minimarket en la dirección Av. Víctor Alzamora N°382 Tda. 2 – Surquillo;
- ii) **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de notificación de la Carta N°D000282-2024- GDE-MDS de fecha 13 de noviembre del 2024 y continuar con el procedimiento dentro del marco de ley;



- iii) **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **DIAZ LEYTON JOSE NICOLAS** en Av. Víctor Alzamora N°380 Dpto. 301 - distrito de Surquillo.

Que, conforme a los considerandos expuestos y tal como lo describe el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado por la Ordenanza N° 528-2023-MDS; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar **SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia N°D000003-2025-GDE-MDS de fecha 15 de enero del 2024 en la cual se declara procedente la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N°D00769-2023-MDS-GDE-SCA y la Licencia de Funcionamiento N°002091 de fecha 04 de diciembre del 2023 otorgado a **DIAZ LEYTON JOSE NICOLAS**, con el giro de minimarket en la dirección Av. Víctor Alzamora N°382 Tda. 2 – Surquillo.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el procedimiento a la etapa de notificación de la Carta N° D000282-2024- GDE-MDS de fecha 13 de noviembre del 2024 y continuar con el procedimiento dentro del marco de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **DIAZ LEYTON JOSE NICOLAS** en Av. Victor Alzamora N°380 Dpto. 301 - distrito de Surquillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RIM/wva

